

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOJA

TITULO I DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del Término Municipal de Loja de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, y Decreto Legislativo 1/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.
2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo, Texto Refundido de Comercio Ambulante

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

1. El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Loja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) **Comercio en Mercadillo:** Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) **Comercio Callejero:** Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c) **Comercio Itinerante:** Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

2. Quedan expresamente excluidos de la regulación por esta Ordenanza los siguientes tipos de comercio:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en esta localidad

Dicho comercio, será regulado mediante autorización expresa, previa petición de los interesados.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Loja la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización dentro de este término municipal, para el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) En relación con el titular:

- a) Estar dado/a de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado/a de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal
- e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como manipulador/a de alimentos.

B) En relación con la actividad:

B

- a) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y precios de venta de las mercancía, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener igualmente a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compras correspondientes a los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Poseer la pertinente autorización municipal y estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.
- f) Estar sometido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo como puede ser la mediación o el Sistema Arbitral de Consumo, en este caso, se colocará un cartel o pegatina con el logo del sistema.
- g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados.
- h) Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra.
- i) Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados el comercio ambulante en su municipio y de los puestos que se ubiquen en el mismo.

Artículo 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento de Loja fijara las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TITULO II

DEL REGIMEN DE AUTORIZACION

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento.
2. La duración de la citada autorización será de quince años. Excepcional y motivadamente la se podrá reducir el plazo de quince años.
3. Con el fin de garantizar a los titulares la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, podrá concederse una prórroga de las autorizaciones por otros quince años. Dicha prórroga requerirá solicitud del titular interesado que deberá realizar antes del 1 de noviembre del año de finalización de la vigencia de la autorización.
4. Con independencia del plazo máximo establecido, los titulares estarán obligados anualmente a presentar una declaración responsable antes del 31 de enero, del cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de autorización, así como encontrarse al corriente en el pago de los tributos municipales.
5. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
6. Toda autorización será objeto de liquidación de la correspondiente tasa, durante el plazo de vigencia de la misma y solo cesaran las liquidaciones correspondientes, bien por renuncia o revocación expresa. En caso de ausencias prolongadas o por enfermedad se estará obligado/a al pago de la tasa hasta que dicha licencia no sea revocada de forma expresa.
7. La autorización será transmisible, previa comunicación al Área competente del Excmo. Ayuntamiento, debiendo acreditar el cesionario el cumplimiento de los mismos requisitos que en su día se exigieron al cedente. Dicha transmisión no afectará al periodo de vigencia.
No obstante, en caso de existir lista de espera, dicha transmisión, solo será posible entre cónyuges y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.
No podrá cambiarse la titularidad de la autorización hasta transcurridos dos años desde el inicio de su vigencia, salvo en casos de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente.
El cesionario deberá acreditar como mínimo la disponibilidad de instalaciones desmontables que cumplan los requisitos recogidos en la presente Ordenanza.
8. El ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas autorizadas, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial
9. La concesión de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante en un mercadillo, impedirá a su titular obtener otra autorización en dicho mercadillo en el caso de que existiese lista de espera.
10. Sin perjuicio de lo anterior, todas las autorizaciones podrán ser revocadas en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.
11. las autorizaciones podrán ser revocadas en los casos de infracciones graves y muy graves que procedan, de conformidad con lo estipulado en el Decreto legislativo 2/2012.

12. Dada la naturaleza de la ocupación, los permisos se concederán sin perjuicio de terceros, pudiendo el órgano competente revocarlos motivadamente aunque no haya transcurrido el plazo, por razones de seguridad, urbanismo, obras o cualquier otro motivo apreciado, sin que en estos casos proceda indemnización alguna, siempre y cuando exista una norma que justifique dicha revocación.
13. Si por circunstancias especiales objetivas hubiera que proceder al traslado de un mercadillo, se le comunicará al titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido, así como a los representantes del sector, previa tramitación del oportuno expediente. Dicha modificación efectuada por causas objetivas no generará derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.
14. Si alguno de los mercadillos ya instalados desapareciese, los comerciantes autorizados en los mismos serán absorbidos, en la medida de lo posible, por otros mercadillos existentes que tengan puestos vacantes.
15. Cuando por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público sea necesario suspender temporalmente la celebración del mercadillo, se buscará un lugar provisional, donde cumpliendo con todas las condiciones exigibles se pueda continuar ejerciendo la actividad. Si este lugar no se encontrara, se decretará la suspensión temporal. En ambos casos, se comunicará al interesado/a esta circunstancia con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves y muy graves previstas en la presente ordenanza y en el Texto Refundido la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del Texto Refundido Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía y será publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una **declaración responsable** en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial debiendo aportar al respecto Fotocopia compulsada del condicionado general de la póliza y del recibo (actualizado y/o en vigor) del Seguro de Responsabilidad Civil, para cubrir los posibles daños que se pudieran ocasionar a terceros/as, como consecuencia de la actividad o provocados por los tenderetes o elementos de las instalaciones utilizadas para ejercer la actividad, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

El seguro será individual, siendo su tomador/a y asegurado/a el/la titular de la licencia, con una cuantía mínima de 100.000 Euros, por siniestro y periodo asegurado y una franquicia máxima de 300 Euros.

- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

A dicha declaración responsable, acompañará los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del/la titular, así como de los/as posibles autorizados/as: cónyuge, hijos/as o empleados/as, dados/as de alta en la Seguridad Social.
- Certificado de convivencia de la unidad familiar emitido por el Ayuntamiento en el cual resida el/la titular para aquellos casos que se soliciten autorización para cónyuge e hijos/as.
- Fotografías suficientes para la tramitación de la autorización, tanto del/la titular como de los/las posibles autorizados/as.

En caso de Personas Jurídicas:

- Documentación acreditativa de la Escritura de Constitución de la Sociedad o Cooperativa, de la personalidad y de los poderes del representante legal de la persona jurídica
- Relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad
- Contrato de trabajo o documento acreditativo de la condición de miembro de la Sociedad o Cooperativa de la/s persona/s indicada/s para la explotación del puesto.

El Ayuntamiento comprobará que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del IAE y en el registro de la Seguridad Social que corresponde y que mantiene esos requisitos durante el periodo de vigencia de la autorización.

Los documentos justificativos de los requisitos exigidos en el art. 6 deberán realizarse mediante certificaciones originales del órgano competente o bien mediante fotocopia compulsadas de dichos justificantes.

2. **El plazo** de presentación de las solicitudes será de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. En caso de no presentar toda la documentación requerida, se concederá al interesado un plazo de 10 días de mejora de su solicitud. Transcurrido el mismo sin aportar la documentación, se entenderá que desiste de su petición.

4. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

1. Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios, para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:
 - A) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
 - B) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
 - C) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
 - D) La consideración de factores de política social como:
 - Ser cónyuge o hijo/a de concesionarios/as que hayan causado vacante en el ejercicio en curso o anterior.
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
 - Ser mujer víctima de la violencia de género, que podrá acreditarse a través de la sentencia condenatoria, de resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección a la víctima, de orden de protección u alejamiento acordado a favor de la víctima o excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de Violencia de Género hasta tanto se dicte orden de protección.
 - E) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
 - F) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
 - G) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante o de consumo.
 - H) Acreditar documentalmente estar sometido a un sistema de resolución de conflictos: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o la pegatina con el logo del sistema.
 - I) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.
 - J) Encontrarse en lista de espera en años sucesivos.

2. Dichos criterios se valorarán con la puntuación de un punto por cada uno de ellos y cero puntos en caso de no concurrir los mismos.
3. Tras la valoración de los anteriores criterios se realizará un listado ordenado y en caso de empate se establecerá por orden riguroso de fecha de solicitud y antigüedad en la petición.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por Resolución de la Alcaldía o concejal delegado, previa propuesta del Área competente y en caso de estar constituida la Comisión Municipal de comercio ambulante, será preceptivo el dictamen previo de la misma.
3. Se concederá un sólo puesto por titular-solicitante, tanto para personas físicas como jurídicas, en aquellos supuestos en que existan mas número de solicitantes que puestos disponibles.
4. En los mercadillos establecidos, los puestos que sean declarados vacantes, por renuncia de su titular o revocación de la licencia serán adjudicados en primer lugar, mediante la concesión de nuevas licencias otorgadas a los/as solicitantes en lista de espera según el orden establecido conforme al artículo anterior, con objeto de mantener el orden o antigüedad en dicha lista de espera los interesados deben realizar una nueva solicitud durante el mes de Enero de cada ejercicio. En caso de no existir dicha lista de espera, se realizará la correspondiente convocatoria.

TITULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 16. Ubicación

Los mercadillos del termino municipal de Loja se ubican en las siguientes localizaciones:

- a) En Avda. Rafael Pérez del Alamo (recinto Ferial), de la ciudad de Loja
- b) En C/ Quijote y Avda. Andalucía de la barriada de Ventorros de San José.
- c) En la Cuesta Ayosares, zona del Zoco de artesanía, de la Barriada de Riofrio
- d) Centro Histórico de Loja

Artículo 17. Fecha de celebración y Horario

A) Fecha de celebración:

1. El mercadillo semanal del casco urbano sito en Avda. Rafael Pérez del Alamo (instalaciones del Ferial), se celebrara todos los lunes del año siempre que no sean feriados.

Se excluirá de la celebración el lunes previo y posterior a la celebración de la Feria de Junio y Feria de Agosto de la localidad, a fin de facilitar la instalación de las casetas, carruseles, etc. y su posterior desmantelamiento.

2. En la barriada de Ventorros de San José, todos los miércoles del año, incluido los festivos.
3. En la barriada de Riofrio, todos los domingos y festivos.
4. En el Centro Histórico, se celebrará los sábados, incluidos festivos.

B) Horario:

El horario del mercadillo será desde las 9 a las 14 horas.

- A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, siempre y cuando no pudieran o pudiesen permanecer estacionados junto a los puestos de venta designados, por falta de espacio.

- Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo, los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza por parte de los /as titulares de los puestos.

C) En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 18. Puestos

1.- El número máximo de puestos a autorizar será de.

- a) En la ciudad de Loja..... 80
- b) En la Barriada de Ventorros de San José.... 15
- c) En la barriada de Riofrio..... 15
- d) Centro Histórico 20

2.- El tamaño de los puestos no será superior a 10 metros, excepto para aquellos mercadillos que no existiendo problema de espacio, se autorizara expresamente un tamaño superior.

La distribución de los puestos, se recoge en el Anexo II de la presente ordenanza

Artículo 19. Tipo de instalaciones.

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo, con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

No se podrá acceder al recinto del mercadillo con más de un vehículo por puesto.

Artículo 20. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO II

DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 21. Itinerarios.

Para el ejercicio del comercio itinerante en camiones o furgonetas se requerirá de los/as solicitantes los itinerarios por calles o barriadas que sean de su interés y se autorizaran tras los oportunos informes y estudios.

Para el ejercicio del Comercio Itinerante, se fija como itinerario el siguiente: Calles del casco urbano y barriadas, salvo limitación expresa por el informe anteriormente citado y no obstaculizando, en ningún caso el tráfico rodado.

Artículo 22. Horario.

El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 10 horas hasta 18 horas de Lunes a Domingo. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores o claxon, deberá realizarse, en su caso, sin que el volumen o decibelios emitidos pueda molestar al vecindario, respetando en todo caso la ordenanza municipal de protección contaminación acústica.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 23. Calidad del Aire

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 24. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante, deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos.

CAPITULO III

DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 25. Comercio callejero

1.- Se entiende por comercio callejero, el que se celebre en vías públicas, sin periodicidad, sin regularidad, sin lugar estable y sin agrupación, siendo los puestos desmontables o transportables.

2.- El Ayuntamiento fijara en la licencia las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio.

El horario ordinario será de las 9 a las 18 horas, durante las Festividades de Carnaval, Semana Santa, Feria de Junio, Feria de Agosto y Navidad, se permitirá la ampliación del horario hasta las 24 horas, excepcionalmente y a petición del/la interesado/a podrá modificarse este horario ordinario, en función de los artículos, objeto de la venta.

3.- El /la vendedor/a deberá utilizar chaqueta blanca durante el periodo en que se ejerza la venta, si ésta consistiera en productos comestibles.

4.- El comercio callejero se realizara en espacios públicos, previa petición de los interesados y con informe favorable de la Policía Local, salvo en las cercanías de un establecimiento que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los que el/la ambulante este autorizado/a. En estos casos, la distancia mínima a guardar será de 75 m.

5.- La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por

razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio

6.- El comercio callejero se realizará en enclave autorizado expresamente previo informe de la policía local sobre la idoneidad.

TITULO V

COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 26. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Municipales, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Asimismo, se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante, a tenor de lo establecido en el art. 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Potestad sancionadora.

Es competencia del Ayuntamiento la función de inspección y sanción, y, en todo caso, la vigilancia del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza y demás Legislación reguladora de la venta ambulante. El ejercicio del control e inspección se llevará a cabo por la Policía Local y la tramitación de los expedientes sancionadores por el Área del Ayuntamiento que tenga atribuidas las competencias sancionadoras en esta materia.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo con imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrá adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del

procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave o muy grave.
- e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de Texto Refundido ley Comercio Ambulante y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, *salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.*

B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los/as no autorizados/as.
- c) La desobediencia o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios/as y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. Cuantía de las sanciones:

- 1. Las infracciones leves** podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de **hasta 1.500 Euros**.

2. **Las infracciones graves** podrán ser sancionadas con multa de **1.501 a 3000 Euros**.
3. **Las infracciones muy graves** podrán ser sancionadas de **3001 a 18.000 Euros**, y en su caso, revocación de la autorización municipal.

Artículo 31. Sanciones accesorias:

1. Además de las sanciones previstas en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sean objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
2. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento de Loja comunicara esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a los efectos previstos en el art.15.2 del Texto Refundido de Comercio Ambulante.

Artículo 32. Graduación de las sanciones:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados

Artículo 33. Prescripción de las infracciones:

Las prescripciones de las infracciones se producirán de la siguiente forma.:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzara a computarse desde el día en que hubiere cometido la infracción, o en su caso desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento de conformidad con lo previsto en el art. 132 de la Ley 30/1992, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el art. 8 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las Disposiciones Municipales que se opongan a la misma y en concreto la anterior ordenanza municipal aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación con fecha 11 de septiembre de 2001, publicada en BOP 233 de 9/10/2001.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2013 y entrará en vigor el día siguiente a partir del transcurso del plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, a contar desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto íntegro de la presente Ordenanza fue publicado en el B.O.P. nº 99 de 28 de mayo de 2013.